

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARIA HELENA  
RODRIGUEZ ROJAS

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00188-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de MARIA HELENA RODRIGUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.806.861, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$20'312.212,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 8705626..
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. **031 hoy** 02 de marzo de 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0eade9698224071d07058ca224ef9a0c467380e349149db9e4fe44a36afdf9**

Documento generado en 28/02/2023 11:11:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra GINNA XIOMARA SALAZAR  
MUÑOZ.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00220-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de GINNA XIOMARA SALAZAR MUÑOZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 53'102.238, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$44'551.095,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 8698455.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. **031 hoy** 02 de marzo de 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a5c3b340e33a9622785ac88fad226f987e283fc721d93d25df85fd1eb3b77b**

Documento generado en 28/02/2023 11:02:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECOSA S.A. contra JAMMES ELIECER MOTTA  
CUELLAR

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00186-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECOSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JAMMES ELIECER MOTTA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.202.977, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$22'287.080,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009606699391.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

7. En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el microsítio de este Estrado Judicial, de la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. **031 hoy** 02 de marzo de 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaría

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77e7bb868415d6b040d4a86353047bba342ec3e9437f8e5543f3c9138c2067b**

Documento generado en 28/02/2023 10:46:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JENNY MARCELA  
BETANCOURT ZARATE.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00182-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A, identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JENNY MARCELA BETANCOURT ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.420.205, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$20'135.141,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130418005000339867.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (30 de enero de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 031 hoy 02 de marzo de 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fba5f05ff4658fe30510efc39f5ace9a2971777a5faa453ce692046a431f1e**

Documento generado en 28/02/2023 10:47:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.. contra  
SOLEIDA SEGURO IDROBO.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00180-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Requerir al Doctor EDUARDO TALERO CORREA, en el sentido de indicar qué apoderado actúa como principal y cuál como suplente en el poder que sustituyó a los abogados JULIÁN CAMILO CRÚZ GONZÁLEZ y LINA JULIANA ÁVILA, el día 11 de diciembre de 2022, mediante mensaje de datos, para que suscribieran la demanda allegada al Despacho, por lo que deberá tener en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, es decir, que el escrito de demanda no podrá ser dirigido por los dos apoderados, conforme lo señala el artículo 75 del C.G.P.

3. Se reconoce personería jurídica a la abogada EDUARDO TALERO CORREA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

**NOTIFIQUESE,**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 031 hoy 02 de marzo de 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143fa9bd9dad0e62509cafabada3949981c7852f7396a4ce2bcb617bf228d01**

Documento generado en 28/02/2023 10:27:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LA  
OCTAVA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ARY RUTH GARNICA MONROY.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00178-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Alléguese el poder en la forma y términos previstos en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido por mensaje de datos.

2.2. Alléguese la Certificación expedida por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LA OCTAVA – PROPIEDAD HORIZONTAL (Titulo Ejecutivo), toda vez que en el acápite de pruebas es mencionado, pero en los anexos de la demanda no fue allegado.

2.3. Alléguese las evidencias en la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada del extremo demandado (art. 8º Ley 2213 de 2022).

2.4. Conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., aclare las pretensiones de la demanda, indicando de manera individualizada el valor y la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración que se pretenden cobrar (día, mes y año), así como los intereses causados por cada una de ellas, expresando la tasa aplicada.

**NOTIFIQUESE,**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No.**031 hoy 02** de marzo de 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33201486b2a60033effa557f4a9a52a91065eb6db11de8622b0d32655774bbb**

Documento generado en 28/02/2023 10:28:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SANRA MALEYDY SAMACA RODRÍGUEZ contra OLGA  
LUCIA RAMOS LONDOÑO Y CARLOS RENE ORTEGA AVENDAÑO

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00168-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo

2.1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA y, allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder.

2.2 Indíquese la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No.031 hoy 02 de marzo de 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

AJY

**Firmado Por:**

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa61bcc68890f2961a2e304d9e8e31702500155ecc3aca172785364a459dd**

Documento generado en 28/02/2023 10:29:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra IGNACIO  
IGNACIO GARCIA NARANJO.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00174-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S, identificado con NIT 800.161.568-3, en contra de IGNACIO IGNACIO GARCIA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 387.434, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$39'349.385,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.00130158009603428083.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. **031 hoy** 02 de marzo de 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5497a6ab57b90e075e0c15fce8f5eaf49077a08cd7932c2d84bbfae8f6c4d4**

Documento generado en 28/02/2023 10:34:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO AECSA S.A. contra WILMER DE JESUS ORTIZ VILLAMIZAR.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00187-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir, **\$46'400.000,00** m/cte.

Revisadas las diligencias, se desprende que las pretensiones de la demanda, ascienden a la suma de **\$47'844.982.00** m/cte por concepto de capital, sin incluir intereses de mora, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, estableció que *"...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciense.**

**NOTIFIQUESE,**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 31 hoy 2 de marzo 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49020faf0f90cceef075c792b7efb61541dbdbf04c1480715da9f5ac2f622a5bc**

Documento generado en 27/02/2023 07:57:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**Demandante:** PEDRO DARÍO MOYANO LARA y MYRIAM STELLA MOYANO LARA.

**Demandado:** FREDY ORLANDO ARÉVALO SOLER y LUIS GREGORIO RODRÍGUEZ FLECHAS

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00163-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Indique el domicilio de los demandantes, conforme lo prevé el numeral 2º, artículo 82 del Código General del Proceso.

2.2. Señale los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en algunos de ellos se hace alusión a varios eventos (Art. 82-5 CGP).

2.3. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.).

2.4. Precise en la pretensión primera, la fecha en que se suscribió el contrato de arrendamiento objeto de pretensiones, ya que la fecha allí indicada no coincide con la que figura en el contrato de arrendamiento adosado a la demanda (Art. 85-4 *ídem*)

2.5. Excluya del libelo demandatorio las pretensiones 5° y 6°, pues no son propias del proceso de restitución de bien inmueble arrendado contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

2.6. Informe la dirección física donde los demandantes y su apoderada judicial reciben notificación personal, conforme lo dispone el numeral 10°, artículo 82 *ibidem*.

3. Se reconoce personería jurídica a la abogada JOHANNA CATALINA CASTILLO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

**NOTIFIQUESE,**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 31 hoy 2 de marzo 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5251f64488151cdf032a4b3a5cdad54a045be59266d1bb1e20f2f858540840**

Documento generado en 27/02/2023 07:44:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
AECSA contra WILMER ANDRES RAMOS MONCADA.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00167-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de WILMER ANDRES RAMOS MONCADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.629.202, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$24'388.721.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 8947808.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (25/01/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 31 hoy 2 de marzo 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbb82dcb9dd75bb4d562c2bf3305a106300558852e6e68dd942f9d0574b23e2**

Documento generado en 27/02/2023 07:46:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA JAQUELINE ACOSTA  
PINZON.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00171-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Efectúese manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título valor base de ejecución y de obligarse a guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, num. 12 *ídem*).

2.2. Teniendo en cuenta que la obligación incorporada en el pagaré No. 204080002273 fue pactado por instalamentos, ACLARE las pretensiones de la demanda, individualizando el monto y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas que pretende cobrar, junto con los intereses moratorios debidamente determinados (Art. 82, inc. 4º del C.G.P.).

2.3. Indíquese desde qué fecha la demandante hace uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el pagaré base de ejecución (Art. 431, inciso final *ídem*).

2.4. De conformidad con lo previsto en el numeral 10º, artículo 82 del Código General del Proceso, informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandada recibe notificación personal.

3. Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

**NOTIFIQUESE,**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 31 hoy 2 de marzo 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cef39128916573248489ddcb5593c6870f182da934a405f502f0817f4aa4a61**

Documento generado en 27/02/2023 07:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANDRÉS FELIPE LOZANO LÓPEZ.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00173-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de ANDRÉS FELIPE LOZANO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.032.101, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$20'485.278.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 8790313.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (26/01/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 31 hoy 2 de marzo 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f67deebc72b2a1c210480ef76aea2a0d142878f36fa1382773e212f9698225e**

Documento generado en 27/02/2023 07:49:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de HÉCTOR JOAQUÍN GARCÍA  
TURRIAGO contra HERNANDO ZAPATA ZAPATA y OTROS.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00175-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato. Sumado a ello, indique respecto de qué contrato de arrendamiento (fecha, inmueble, etc), se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.

2.2. Aporte en formato PDF el contrato de arrendamiento objeto de las pretensiones, dado que el adosado no es totalmente legible, pues al ser este allegado por medio de mensaje de datos debe permitirse su apreciación total.

2.3. Indique con claridad los meses respecto de los cuales el extremo demandado se encuentra en mora en los cánones de arrendamiento, dado que no coinciden los señalados tanto en los hechos como en las pretensiones.

2.4. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.).

2.5. Efectué la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

2.6. Acredite el envío de la demanda, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6°, inc. 5°, l.2213/22).

**NOTIFIQUESE,**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 31 hoy 2 de marzo 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c30cb74438168d8f14b00e2400fe44ed23a594f6f19ecddc048a07e72bcf2**

Documento generado en 27/02/2023 07:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSÉ SANTOS ASPRILLA HURTADO.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00183-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JOSÉ SANTOS ASPRILLA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.471.879, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25'821.565.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130198009600225542.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (30/01/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 31 hoy 2 de marzo 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec61e87d13656bda9ba16a31d7d2316532816266cc0c243a7098290f4fff1bcd**

Documento generado en 27/02/2023 07:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANDREA XIOMARA BAQUERO ERAZO.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00185-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de ANDREA XIOMARA BAQUERO ERAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.418.451, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$32'457.640.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130910039600016531.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (30/01/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

6. Se reconoce personería a SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., a través de su representante legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como ensodataria en procuración de la demandante.

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 31 hoy 2 de marzo 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c974a57f9661cdf26c7cede487f95d0a24d2185ef07922c796e6fcefc2fa8aff**

Documento generado en 27/02/2023 07:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARIO GERMAN CORREA ROJAS.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00189-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de MARIO GERMAN CORREA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.727, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$42'613.366.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130150085005348792.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (30/01/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

6. Se reconoce personería a SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., a través de su representante legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como ensodataria en procuración de la demandante.

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
ESTADO No. 31 hoy 2 de marzo 2023.

**RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2012d9caf7be82c3e7b42afb87d5d6def9ad818ee410d9960b5bbc6a8cafdd**

Documento generado en 27/02/2023 07:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**